



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216-2024-MDP

Paucarpata, 02 de setiembre de 2024.

VISTO:

El Expediente N° 61576-2024, que contiene: **1.-** Informe N° 002-2024/MDP/CS – LP N° 003-2024, de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 003-2024-MDP-1 “Contratación de ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.A.H.H. Cerro Buena Vista II, Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa- I Etapa”; **2.-** Proveído N° 3536-2024-OGA-MDP de fecha 23 de agosto de 2024 emitido por la Oficina General de Administración; **3.-** Informe N° 470-2024-OGAJ-MDP de fecha 29 de agosto de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa., del mismo modo se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo que indica: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34 establece que las contrataciones y adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, señala en el artículo 3 que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha Ley bajo el término genérico de Entidad a, entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones, Ley N°30225, en el artículo 44 regula la declaratoria de nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección, señalando en el mismo artículo que la Entidad puede declarar de oficio, a través del Titular, la nulidad de los actos del procedimiento por las causas establecidas en el inciso 44.1. antes del perfeccionamiento del contrato y las causales de nulidad señaladas en el párrafo siguiente del inciso 44.2. cuando ya se haya celebrado el contrato;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Que, en cuanto a la potestad de declarar la nulidad de oficio, es preciso señalar que conforme al numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la referida Ley, es indelegable, por lo que corresponde al Titular de la Entidad pronunciarse sobre la materia;

Que, el inciso 60.2 del artículo 60 del Reglamento del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla los errores materiales y formales que son subsanables, siendo entre ellos; el literal b) por la falta de firma o foliatura de postor o su representante;

Que, el artículo 43 del Reglamento en referencia, indica que el órgano a cargo de los procedimientos, Comité de Selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. En ese sentido, con los actuados el Comité de Selección de la Licitación Pública N°003-2024-MDP-1, de forma unánime alcanzó el Informe N°002-2024/MDP/CS-LPN°03-2024, señalando que en la etapa de admisión de propuestas se registró un error con respecto al postor GENESIS CONTRATISTAS S.A.C. quien presento su oferta sin la debida foliación y rubrica en cada hoja, siendo tal observación subsanable, sin embargo, el comité rechazo la oferta, no habiéndosele otorgado a dicho postor la posibilidad de subsanación de su oferta, transgrediendo el artículo 60.2 del RLCE y el principio de concurrencia de la LCE y su reglamento;

Que, mediante Proveído N° 3536-2024-OGA/MDP la Oficina General de Administración, en cumplimiento al numeral 21 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 047-2024-MDP, remite el Expediente de autos a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal acerca de la Declaratoria de Nulidad de la Licitación Pública N° 003-024-MDP-1;

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado e diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir, el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 470-2024-OGAJ-MDP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que en el caso se está presentando la omisión de la forma prescrita por la normativa en cuanto a la admisión de las ofertas, vulnerándose el inciso 60.2 del artículo 60 del Reglamento del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, por no haberse otorgado al postor el plazo para subsanar un error en la falta de firma o foliatura. Así, para evitar la continuación de las actuaciones y que se otorgue la buena pro con prescindencia de la normativa, corresponde que se declare la nulidad del Procedimiento de Selección desde las actuaciones de la admisión de las ofertas a fin que se retrotraiga el procedimiento hasta la admisión de las ofertas del Procedimiento de Selección Publica N° 003-2024-MDP-1 en virtud del inciso 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6) y Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-MDP-1 "Contratación de ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.A.H.H. Cerro Buena Vista II, Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa- I Etapa" ello al haber transgredido el inciso 60.2 del artículo 60 del Reglamento del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (por no haberse otorgado al postor GENESIS CONTRATISTAS SAC el plazo para subsanar un error en la falta de firma o foliatura), de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el presente procedimiento a la etapa de admisión de las ofertas de la Licitación Pública N° 003-2024-MDP-1 "Contratación de ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.A.H.H. Cerro Buena Vista II, Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa- I Etapa".

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General, la remisión de copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-PAD de la de Entidad, a fin que efectúen el deslinde de responsabilidades por la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección mencionado, ello conforme al inciso 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General la notificación y el archivo conforme a Ley, del mismo modo **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Paucarpata (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

ABOG. JERRY ELEO SARAVIA AVILES
(E) Jefe de la Oficina General de Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
ALCALDE

C.C.
ALCALDIA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
SUBGERENCIA DE EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
OCI
ARCHIVO